

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAVAHERMOSA

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 233 de fecha 9 de octubre de 2012, la Ordenanza de Civismo del Ayuntamiento de Navahermosa, y detectado error material, se procede a publicar de nuevo dicha Ordenanza con las rectificaciones oportunas, de conformidad con el artículo 105.2 de la LRJPAC:

Ordenanza del Civismo y del uso de los Edificios y Recintos Públicos

Exposición de motivos

Toda Sociedad tiene y debe tener unos valores fundamentales así como unos comportamientos singulares y propios, compartidos por sus miembros. Los ciudadanos de Navahermosa se deben caracterizar, y de hecho se caracterizan, por su talante solidario, tolerante y respetuoso con el resto de los ciudadanos, aun cuando existan colectivos minoritarios que mantienen actitudes poco respetuosas con el medio urbano y ambiental que les rodea y con el resto de sus ciudadanos.

El Ayuntamiento de Navahermosa, en su afán por establecer un clima de convivencia y civismo entre sus ciudadanos ha elaborado esta Ordenanza como una herramienta más en lucha contra las actitudes negligentes e irresponsables que deterioran la calidad de vida de todos los habitantes de nuestro municipio. Esta norma pretende principalmente establecer y regular, dentro del ámbito de la convivencia ciudadana, tanto las obligaciones y los derechos de los ciudadanos entre sí como los de estos con respecto al municipio.

Título I. Disposiciones comunes

Capítulo I.-objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1.- El objetivo de esta Ordenanza es regular las normas de convivencia y las relaciones cívicas entre los ciudadanos de Navahermosa, y entre estos y el propio municipio (y sus espacios, recintos y lugares de pública concurrencia), así como de regular la utilización privativa de las dependencias municipales y espacios que tengan la condición de bienes de dominio público por cualquier ciudadano, entidad pública o privada para la realización por éstos de toda clase de actos sociales o comerciales para las que el Ayuntamiento de Navahermosa autorice su uso temporal.

Artículo 2.- Esta Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Navahermosa.

Artículo 3.- El Ayuntamiento dará conocimiento del contenido de la misma a todos los ciudadanos de Navahermosa a través de los métodos de comunicación establecidos al efecto.

Artículo 4.- El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma.

Capítulo II.- Principios de actuación

Artículo 5.- Las actuaciones contempladas en esta Ordenanza se regirán siempre en virtud del interés general de los ciudadanos de Navahermosa.

Artículo 6.- El objetivo principal de esta Ordenanza es el establecimiento de un clima de civismo y de convivencia social entre los ciudadanos de Navahermosa, por lo que en la aplicación de sus disposiciones se estará principalmente al restablecimiento del orden y a la reparación del daño causado.

Artículo 7.- Como norma general, siempre que sea posible y previa solicitud del interesado, se sustituirán las sanciones de carácter económico por acciones tendentes a la reparación del daño causado o bien por otras que contribuyan, por su carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

Capítulo III.-Comportamiento y conducta ciudadana

Artículo 8.- Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Así mismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino para el que fueron establecidos.

Artículo 9.- Está totalmente prohibido hacer fuego y actividades pirotécnicas en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares requerirá el preceptivo permiso de la Administración.

Artículo 10.- En las fiestas populares y espectáculos públicos deberá respetarse el horario establecido en cada caso.

Artículo 11.- El comportamiento de los ciudadanos en situaciones de emergencia, como inundaciones, incendios, riadas o cualquier otra situación excepcional, se adecuará en cada momento a las normas de colaboración y solidaridad ciudadana, cumpliendo los Planes Generales de Protección Civil y los Planes de Emergencia específicos que facilitan normas, medios de actuación y de información en cada caso.

Título II.-Uso de los bienes públicos

Capítulo I.-Normas generales

Artículo 12.- Los Bienes y Servicios Públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando siempre el derecho que el resto de ciudadanos poseen también para su disfrute.

Artículo 13.- Es obligatorio que los ciudadanos hagan un buen uso de los bienes y servicios públicos.

Artículo 14.- Es obligación de todos los ciudadanos actuar cívicamente, por lo que queda prohibido maltratar o dañar, por acción u omisión, las instalaciones, objetos o bienes de uso común, así como los árboles y plantas de cualquier tipo de plazas, jardines y vía pública en general.

Artículo 15.- 1. No se podrá ensuciar o deslucir, por cualquier método, tanto los edificios públicos como los privados, así como cualquier otro elemento del mobiliario urbano. 2. Es obligación de todos los ciudadanos respetar las señales de tráfico, quedando prohibido estacionar los vehículos invadiendo la acera y los accesos peatonales.

Capítulo II.-Parques y jardines

Artículo 16.- Se prohíbe arrancar, maltratar o retirar plantas o árboles o partes de las mismas, salvo por los servicios o personas especialmente habilitadas.

Artículo 17.- Es obligación de todos los ciudadanos respetar la señalización existente en los parques y jardines.

Artículo 18.- Queda totalmente prohibido deteriorar las zonas verdes del municipio.

Artículo 19.- Está totalmente prohibido utilizar el agua pública de riego de jardines y de fuentes para bañarse o asearse en las fuentes o tirar al interior de las mismas cualquier materia, ya sea líquida o sólida.

Título III.-La contaminación

Capítulo I.- Normas generales

Artículo 20.- Con carácter general queda prohibida toda actividad que cause un deterioro o perjuicio al medio ambiente del municipio. Todos los habitantes de Navahermosa están obligados a observar una conducta tendente a evitar y prevenir el deterioro del municipio.

Artículo 21.- La suciedad o el deterioro como consecuencia de un uso común, especial o privativo, será responsabilidad de los titulares de este uso.

Artículo 22.- Los titulares de bienes inmuebles, edificadas o sin edificar (solares), serán responsables del mantenimiento, decoro, limpieza y ornato de sus fachadas.

Capítulo II.-Contaminación visual

Artículo 23.- Queda totalmente prohibido realizar cualquier tipo de pintada o graffiti en las instalaciones, objetos, materiales o espacios de uso común, así como en los árboles y plantas de las plazas, jardines y vías públicas en general, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Cuando lo dispuesto en el artículo anterior se efectuase sobre monumentos, edificios públicos, de catalogación especial o mobiliario urbano se considerará la infracción como muy grave.

Artículo 25.- Cuando el graffiti o pintadas se realicen en un bien de tipo privado que se encuentre instalado de forma permanente en la vía pública será necesaria también la autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del citado bien.

Artículo 26.- Cuando, por motivo de una actividad lúdica o deportiva autorizada, se produzca un deslucimiento por pintada en cualquier lugar de la vía pública, los responsables de la misma quedarán obligados a restablecer el estado original del bien en cuestión.

Artículo 27.- El Ayuntamiento de forma subsidiaria, podrá proceder previo consentimiento de los titulares de los bienes dañados, a la limpieza o reparación con cargo del denunciado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 28.- Queda prohibida la colocación de pancartas o de carteles, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda en soportes públicos o privados, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados o habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

No obstante, previa autorización municipal se permitirá la colocación de pancartas y carteles que no dañen, ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, siempre que las asociaciones o entidades reconocidas en el registro de entidades, que proyecten dicha actividad se comprometan a retirar las pancartas y carteles en un plazo de treinta días.

En los procesos electorales esta disposición queda supeditada a la normativa electoral vigente y a las decisiones de la Junta Electoral correspondiente.

Artículo 29.- Cuando lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior se efectuase sobre monumentos, edificios públicos o mobiliario urbano, así como cuando el objeto de la propaganda tenga contenido comercial, se considerará la infracción como muy grave.

Artículo 30.- El responsable de la colocación será la persona física o jurídica que conste como anunciadora si ha sido la autora directa de la misma. Cuando este no fuese identificable o no se hiciere responsable, corresponderá la responsabilidad subsidiaria al autor material del hecho.

En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles colocados sin autorización municipal. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en el responsable directo o subsidiario, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Capítulo III.-Contaminación atmosférica

Artículo 31.- Se entenderá por contaminación atmosférica la presencia de ciertas sustancias o formas de energía en la atmósfera en niveles más elevados de los normales, suficientes para producir una acción nociva en la salud del hombre, en los recursos biológicos o ecosistemas o en los bienes materiales.

Artículo 32.- Queda totalmente prohibido realizar cualquier emisión a la atmósfera que sobrepase los límites contaminantes establecidos por la normativa vigente o que produzca efectos nocivos a la salud de las personas.

Artículo 33.- Los propietarios o conductores de vehículos a motor serán responsables de mantener las emisiones contaminantes de los mismos dentro de los límites que indican las normas al efecto, quedando totalmente prohibido rebasar los límites establecidos por las mismas.

Artículo 34.- Toda actividad comercial o industrial que se desarrolle en el término municipal de Navahermosa está sujeta a la normativa vigente en lo que respecta a las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Artículo 35.- Queda prohibida, de forma general, cualquier acción u omisión que genere la emisión de olores molestos, nocivos o perjudiciales para las personas.

Artículo 36.- El responsable de la producción de dichos olores, sin perjuicio de la sanción que se pudiera derivar del hecho, estará obligado a realizar las acciones oportunas para que cesen las causas que los motivaron.

Capítulo IV.- Contaminación acústica

Artículo 37.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

Artículo 38.- Queda totalmente prohibido, sin perjuicio de las acciones encuadradas en el artículo anterior, la emisión de cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal especialmente entre las 22:00 y las 8:00 horas.

Artículo 39.- La producción de ruidos, procedentes de cualquier fuente, en el interior de los inmuebles particulares se deberá mantener dentro de los límites admisibles para la correcta convivencia.

Artículo 40.- Todas las actividades industriales o comerciales, establecidas en Navahermosa están obligadas a adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 41.- Los vehículos que circulen por el término municipal de Navahermosa deberán evitar un exceso de ruido.

Artículo 42.- Queda especialmente prohibida la utilización de cláxones o señales acústicas, fuera de los casos previstos de venta ambulante regulada y autorizada. Así mismo queda prohibida la emisión de ruidos producidos por los equipos de sonido instalados en el interior de los vehículos.

Artículo 43.- Queda prohibida también la producción de ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes.

Artículo 44.- Queda prohibido el uso de los sistemas acústicos de alarma o emergencia sin causa justificada.

Artículo 45.- Todos los ciudadanos responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos en los que se encuentre instalado un sistema de alarma, tienen la obligación de mantener la misma en perfecto estado de funcionamiento, y de desconectarla en el supuesto de que su actuación responda a una falsa alarma.

Artículo 46.- Cuando los sistemas de alarma acústica se activen de forma injustificada, y los responsables de las mismas no acudan a desactivarlas, los agentes de la autoridad, en el caso de que se produzcan graves molestias a los vecinos, podrán proceder a la desactivación o, en su caso, al traslado de los vehículos a un lugar adecuado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Capítulo V.- Contaminación por residuos

Artículo 47.- Los ciudadanos de Navahermosa tienen la obligación de depositar los residuos sólidos que generen en las papeleras y contenedores correspondientes.

Artículo 48.- La basura domiciliaria deberá ser introducida en bolsas que una vez correctamente cerradas deberán ser colocadas en sus correspondientes contenedores.

Artículo 49.- Queda totalmente prohibido depositar o verter cualquier materia líquida procedente de sustitución o reparación de vehículos en la vía pública, así como pilas o aceite usado doméstico.

Artículo 50.- Queda prohibido verter en los alcorques de los árboles o en la vía pública, en general, las aguas residuales procedentes de limpieza de locales o domicilios, a no ser que se realice en los imbornales del sistema público de alcantarillado.

Título IV.- Animales de compañía

Artículo 51.- Con carácter general los tenedores de animales de compañía, así como los utilizados con fines deportivos o lucrativos serán los principalmente encargados de la custodia y mantenimiento de los mismos. Así mismo serán los responsables directos de las molestias, daños, suciedad y excrementos que los mismos pudieran ocasionar.

A efectos de esta ordenanza, se entiende por animal doméstico aquel que por su condición vive en la compañía o dependencia del hombre y no es susceptible de ocupación.

Artículo 52.-1. El propietario o poseedor de un animal doméstico está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios. Los perros, así como cualquier otro animal doméstico o salvaje domesticado, si correspondiese, deberán estar provistos de la cartilla sanitaria en la que conste la certificación actualizada de las vacunaciones y tratamientos obligatorios. 2. Igualmente el propietario o poseedor está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

Artículo 53.- El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasione a las personas, sus propiedades, bienes públicos y al medio en general.

Artículo 54.- Prohibiciones generales:

1. Queda prohibido, con carácter general y respecto a todos los animales:

- a) Causar su muerte, excepto en caso de enfermedad incurable o necesidad ineludible.
- b) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.
- c) Maltratar o agredir de cualquier modo a los animales, o someterlos a cualquier práctica que les causare sufrimiento o daño no justificado.
- d) Abandonarlos. Se entenderá también como abandono situarlos en lugares cerrados o desalquilados, solares, vías públicas, jardines, etc., en la medida en que no sean en tales lugares debidamente atendidos.
- e) Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía u otro tipo, fuera de los recintos y fechas expresamente legalizados y en condiciones de legalidad absoluta respecto a cada especie animal según su reglamentación específica.
- f) Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.
- g) Utilizarlos en espectáculos, peleas y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimientos, o someterlos a condiciones antinaturales.
- h) El abandono del cuerpo en la vía pública, una vez ocurrida la muerte del animal o su depósito en la recogida de basura ordinaria.

2. Está expresamente prohibido, de acuerdo con la legislación vigente, la tenencia, exhibición, venta, compra o cualquier manipulación con ejemplares de fauna protegida, sean vivos o muertos, y respecto también a sus restos, propágulos o crías. Los agentes de la autoridad tendrán facultades para la confiscación de estos especímenes o sus restos.

Artículo 55.- Tránsito de animales de compañía:

1. Cuando los animales de compañía transiten por vías públicas irán provistos de su tarjeta o placa de identificación censal y serán debidamente mantenidos atados mediante correa o método más adecuado a la condición del animal.

2. Queda prohibida la presencia de animales domésticos en jardines y zonas verdes del municipio, así como en los parques infantiles, salvo en los jardines y zonas verdes que tengan habilitada una zona exclusiva para animales domésticos y así este establecida por la señalización reglamentaria.

3. Los poseedores de animales de compañía que por su tamaño o características de la especie puedan considerarse potencialmente peligrosos, deberán colocarle bozal y si las circunstancias lo requieren mantenerlo atado para garantizar la seguridad ciudadana y la de los otros animales. El uso del bozal y que el animal sea mantenido atado, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas.

4. Queda prohibida la circulación o permanencia de perros u otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño.

5. Cuando un animal de compañía produzca daños al mobiliario urbano o el deterioro de plantas o arbolado público, el responsable del coste económico que se derive de la reposición o arreglo de tales daños será el propietario del animal o en su defecto la persona que lo conduzca en ese momento.

Artículo 56.- Agresión. En el caso de producirse una agresión a una persona por parte de un animal doméstico, la persona agredida dará cuenta del hecho a las autoridades sanitarias y del orden público a la mayor brevedad posible. El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse a petición de las Autoridades competentes, aportando la cartilla sanitaria del animal, así como cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona agredida y a las autoridades sanitarias que lo soliciten.

Artículo 57.- Control del animal. Los gastos ocasionados al municipio por la captura, retención y control de animales agresores serán satisfechos por los propietarios de los mismos si éstos son conocidos y el animal está perfectamente identificado.

Título V.-Ocupaciones de la vía pública

Artículo 58.- Toda ocupación de la vía pública deberá estar sujeta a la obtención previa de autorización municipal expresa.

Artículo 59.- Los titulares de la licencia serán responsables del mantenimiento del ornato, mientras dure la autorización, y de la restitución del estado original del lugar al finalizar la misma. El incumplimiento de estas condiciones podrá conllevar la retirada de la autorización y de la ocupación sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

Artículo 60.- Cualquier objeto, bien o material, depositado en la vía pública, sin la autorización correspondiente, podrá ser retirado del lugar y depositado en un lugar designado por la autoridad competente, sin perjuicio de la sanción correspondiente al autor de la ocupación. te: Los gastos ocasionados por este traslado podrán ser repercutidos sobre los responsables, propietarios o titulares de los mismos.

Título VI.- Establecimientos de pública concurrencia

Artículo 61.- Los responsables de establecimientos de pública concurrencia están obligados a velar por el orden público y el descanso vecinal.

Artículo 62.- Es obligación de los titulares de establecimientos públicos el cumplimiento estricto del horario autorizado en la licencia municipal o cualquier otra norma reguladora de esta materia.

Artículo 63.- Es responsabilidad de los titulares de establecimientos públicos el adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de sus locales.

Artículo 64.- Cuando, por sí mismos, no puedan evitar estas conductas deberán avisar a los cuerpos y fuerzas de seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando con los agentes de la autoridad en todo momento.

Título VII.-Régimen sancionador

Capítulo I.-Infracciones y sanciones

Artículo 65.- Constituyen infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que se establezcan.

Las infracciones a la presente Ordenanza tendrán la consideración de leves (las que afecten a un solo caso o por una sola vez), graves (las que afecten a dos casos diferentes o por dos veces a un mismo caso) o muy graves (las que afecten a tres casos diferentes o por tres veces a un mismo caso). Constituirá también infracción la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de la vigilancia de la Administración, así como la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes, o por sus agentes en el cumplimiento de sus funciones, y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de forma explícita o implícita.

Artículo 66.- Para la graduación de la sanción se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La reiteración de infracciones del mismo tipo.
2. La trascendencia social de los hechos y la naturaleza del perjuicio causado.
3. La intencionalidad del infractor.

Capítulo II.- Responsabilidad

Artículo 67.- Serán responsables directos de las infracciones a la presente Ordenanza las personas siguientes:

1. Los autores materiales de las infracciones, sea por acción u omisión.
2. Los titulares o propietarios de los vehículos con los que se comete la infracción.

En caso de animales, los dueños de los mismos de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

3. Los titulares de licencias, cuando con ocasión del ejercicio de un derecho concedido en las mismas se cometa una de las infracciones especificadas en la presente Ordenanza.

En los supuestos en los que los responsables sean menores de edad, o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores, o aquellos que posean la custodia legal.

Capítulo III.-Cuadro de sanciones

Artículo 68.- Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por infracciones catalogadas como leves, multas de hasta 150,00 euros.
2. Por infracciones catalogadas como graves, multas de hasta 300,00 euros.
3. Por infracciones catalogadas como muy graves, multas de hasta 600,00 euros.

Como sanción accesoria se procederá a la retirada de la licencia municipal cuando con el ejercicio del derecho concedido se produjera una infracción calificada como muy grave.

Capítulo IV.-Medidas cautelares

Artículo 69.- Con anterioridad de iniciarse el procedimiento sancionador, o una vez iniciado cuando así lo estime conveniente el órgano competente para imponer la sanción, pueden adoptarse como medidas cautelares el precinto del local, establecimiento o instalaciones o la inmovilización del vehículo que sean objeto del expediente que se tramita.

Capítulo V.- Fórmulas alternativas

Artículo 70.- Cuando el infractor haya reparado el daño material causado, de forma voluntaria y antes de haberse iniciado el expediente sancionador, podrá solicitar en periodo de información previa que no se incoe el mismo, siempre y cuando no exista conocimiento por parte de la Administración de una actitud reiteradamente incívica por parte del infractor.

Artículo 71.- Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados al resto de los ciudadanos como consecuencia de una conducta incívica, el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares. Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no será considerada como sanción. La solicitud realizada por el interesado podrá ser rechazarse por el órgano competente para imponer la sanción cuando se considere que la misma no es adecuada para el fin que persigue, por la imposibilidad material de realización de los trabajos voluntarios o cualquier otro criterio debidamente justificado en el procedimiento sancionador que al efecto se haya tramitado.

Artículo 72.- En aquellas infracciones cometidas por menores de edad y en las que no se tenga constancia por parte de la Administración de una conducta reiterada o de su comisión de infracciones, podrá solicitarse por parte del infractor o de su representante legal, en periodo de información previa, que no se incoe el expediente sancionador, siempre y cuando el infractor participe voluntariamente y con satisfacción en un examen escrito monográfico dirigido a evitar la comisión de futuras conductas incívicas, de acuerdo al contenido de la disposición adicional sexta de la presente ordenanza proponga el órgano competente sancionador. La petición realizada por el interesado podrá ser rechazada por el órgano competente para imponer la sanción cuando se considere que la misma no es adecuada para el fin que persigue, por la imposibilidad material de realización del examen o de las actividades o cualquier otro criterio debidamente justificado.

Artículo 73.- Así mismo, y siempre de mutuo acuerdo entre el órgano competente para sancionar, el interesado y sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, si este fuera menor de edad, o sus padres si el interesado fuera mayor de edad pero conviviera en la unidad familiar, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por la inmovilización temporal del vehículo en proporción a la infracción cometida.

Disposición adicional primera

Lo dispuesto en la presente Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en aquellas normas sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones establecidas en la misma. En todo caso no podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición adicional segunda

El procedimiento sancionador aplicable a la presente Ordenanza, será el establecido en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional tercera

Las infracciones serán objeto de sanción por parte de la Alcaldesa, salvo en el caso en que se delegue la competencia.

Disposición adicional cuarta

Quedan vigentes todas las disposiciones normativas municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a la presente Ordenanza.

Disposición adicional quinta

El Ayuntamiento podrá crear una Comisión de Seguimiento de esta Ordenanza formada por representantes municipales y representantes de Asociaciones y Organizaciones interesadas con el objetivo de evaluar su aplicación y posibles modificaciones de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Navahermosa 16 de octubre de 2012.-La Alcaldesa, María del Carmen Sánchez Fernández.
N.º I.- 8431